# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 172-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 10 de agosto del 2018

## VISTOS:

El Documento Nº 15319-2018, de fecha 05 de julio del 2018, central telefolio del 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8°, de la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y otorga derechos laborales señala que, El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la Entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Artículo 5°, del D.L. N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios establece que, *El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable*;

Que, el inciso h), del Artículo 10° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, se extingue, entre otras causales, por el *vencimiento del plazo del contrato*;

Que, con Documento N° 15319-2018, de fecha 05 de julio del 2018, el SR. ELMER RUBEN CARI RAMOS, solicita reincorporación a su centro laboral, al haberse encontrado postrado en cama durante once (11) meses, siendo imposible incorporarse al centro laboral;

Que, con Informe N° 804-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 24 de julio del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina se declare Improcedente lo solicitado por el **SR. ELMER RUBEN CARI RAMOS**, en razón que, la causal de extinción del contrato administrativo de servicios del **SR. ELMER RUBEN CARI RAMOS**, fue termino de contrato, esto al no recibir ampliación del área en la que prestaba servicios, cuyo cargo era de ayudante de compacta en la Subgerencia de Limpieza Publica y Maestranza;

Que, sobre lo solicitado de parte, se colige que, el recurrente a fin que acceda a un puesto en el mencionado régimen de contratación administrativa de servicios, debe efectuar la debida postulación a una convocatoria pública de méritos, de acuerdo a establecido en la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) - D.L. N° 1057 y, otorga derechos laborales, que es la normativa que regula el régimen del contrato

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 172-2018-OGA/MVES

administrativo de servicios, por ende, no puede realizarse dicha convocatoria de manera directa, no obstante, solo se puede postular en los casos de contratación de personal directivo, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, que señala El personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del Numeral 3), del Artículo 4 de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público contratado por el Régimen Laboral Especial del D.L. N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad; en consecuencia, lo solicitado deviene en Improcedente lo solicitado, al no estar de acuerdo a la normatividad vigente respecto de la reincorporación laboral;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Reincorporación Laboral presentada por el SR. ELMER RUBEN CARI RAMOS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y, su inclusión en el legajo personal del SR. ELMER RUBEN CARI RAMOS.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ING LUZ ZANABRIA LIMACO